



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LINA MARÍA VANEGAS
DEMANDADAS	- PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA. - SERVIMAX SERVICIOS GENERALES S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00183-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificadas por conducta concluyente a los demandados PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA y SERVIMAX SERVICIOS GENERALES S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

CARLOS ALBERTO FRANCO PACHECO y LUIS FERNANDO CARVAJAL PALACIO, identificados con las cédulas de ciudadanía número 71.772.795 y 1.019.030.192, actuando como representantes legales de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA y de SERVIMAX SERVICIOS GENERALES S.A.S., de conformidad con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la cámara de comercio, respectivamente, confirieron poder especial, amplio y suficiente a los abogados CARLOS ANDRÉS GARCIA VANEGAS; MARÍA FERNANDA CANO QUINTERO; YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA y a MARÍA CAMILA MOSQUERA CERQUERA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 1.121.857.028 de Villavicencio, 1.010.014.330 de Girardot, 53.131.347 de Bogotá y 1.121.961.150 de Villavicencio, portadores de las T.P. Nro. 300.014, 357.969, 278.817 y 382.459 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se les reconocerá poder para actuar a los profesionales del derecho designados. (No. 015 y 016 expediente electrónico).

Se advierte de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del P., que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Con la presentación de los citados memoriales se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de los entes demandados PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA y SERVIMAX SERVICIOS GENERALES S.A.S., del auto que admitió la demanda que data al 4 de agosto de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No. 008 expediente electrónico).

Como las sociedades demandadas PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA y SERVIMAX SERVICIOS GENERALES S.A.S., ya contestaron la demanda (No. 012 y 013 expediente electrónico, respectivamente), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados CARLOS ANDRÉS GARCIA VANEGAS; MARÍA FERNANDA CANO QUINTERO; YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA y MARÍA CAMILA MOSQUERA CERQUERA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 1.121.857.028 de Villavicencio, 1.010.014.330 de Girardot, 53.131.347 de Bogotá y 1.121.961.150 de Villavicencio, y portadores de las T.P. Nro. 300.014, 357.969, 278.817 y 382.459 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente; para actuar en defensa de los intereses de las personas jurídicas denominadas PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA y SERVIMAX SERVICIOS GENERALES S.A.S.

Se advierte de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del P., que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADAS por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA calendado al 4 de agosto de 2023 a las personas jurídicas denominadas PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA y SERVIMAX SERVICIOS GENERALES S.A.S.,

TERCERO: Como las entidades demandadas PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA y SERVIMAX SERVICIOS GENERALES S.A.S., ya contestaron la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Parte demandante norandarmo@hotmail.com demandadas carlosagarciavabogado@gmail.com - sanyi1@hotmail.com yeimy.sanabria@prosegur.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35f476688d048748ff9c8c6adb0f196e1d9d27c7fb3af588bad7f813084da6d**

Documento generado en 07/11/2023 09:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>